

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho de la señora Jueza con el presente proceso a fin de resolver lo pertinente.

ZORAIDA ESPITIA GAMBOA

Secretaria

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p> |
| Fecha de la providencia: | Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) |
| Clase de proceso: | Impugnación de paternidad |
| Demandante: | Alexis González Moya |
| Demandado: | KEILYN SOFIA GONZALEZ AVILES representada por su señora madre MARTHA YANET AVILEZ PENAGOS |
| Radicación: | 50 689 31 84 001 2021 00115 00 |

Subsanada en término y por reunir los requisitos de ley, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** interpuesta mediante apoderado judicial por **ALEXIS GONZÁLEZ MOYA** contra **KEILYN SOFIA GONZALEZ AVILES** representado legalmente por **MARTHA YANET AVILES PENAGOS**.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Comoquiera que se acreditó la remisión de la demanda y los anexos a la parte demandada a la dirección física y electrónica, en aplicación del artículo 6 inciso final del Decreto 806 de 2020, se ordena que la notificación se limite solo al envío de la presente providencia a la demandada. Advirtiéndole el contenido de la prueba genética adjunta con la demanda, de la que se les corre traslado por el término de tres (03) días, los que comenzarán a correr cuando venza el término de notificación, dentro de los cuales podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, en los términos del numeral segundo del artículo 386 del C.G. del P.

CUATRO: Dar al a presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y ss. Ibídem.

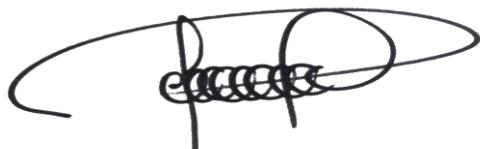
QUINTO: Notificar personalmente de este proveído al Comisario de familia y al Ministerio Publico, adscritos a este despacho.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en el art. 218 del Código Civil modificado por el art. 6º de la Ley 1060 de 2006, se requiere a las partes para que informen el nombre y ubicación del presunto padre biológico de la menor de edad a fin de vincularlo al proceso.

SÉPTIMO: Sobre la suspensión de la cuota alimentaria a cargo del demandante a favor del menor demandado, se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería judicial a la abogada **BRIGITTE LEANDRA JACOME BARRETO**, en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Jueza (E)

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 045 Hoy: 22 de octubre de 2021.

MAYRA EUGENIA HERNANDEZ LEMUS

Secretaria